



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) - Tel/Fax: (0225) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 2189/13

Dolores, 05 de diciembre de 2013.-

REF: “ PRÉSTAMO VACACIONAL ”.-

PARA QUIENES LO QUIERAN APROVECHAR....

Integrando su Cuota Anual Obligatoria hasta el 10 de diciembre, usted podrá disfrutar de la nueva línea de préstamos personales para vacaciones, a sola firma.

Created by Unregistered Version

La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires establece una línea de créditos personales para sus afiliados, para ser destinado a ayuda vacacional estival, sin justificación del destino y a sola firma, el que estará sujeto a las siguientes condiciones:

Art.1) BENEFICIARIOS:

- Serán beneficiarios de esta línea de créditos los abogados y procuradores activos que hayan integrado hasta el día diez (10) de diciembre de cada año, la cuota anual obligatoria máxima fijada por el H. Directorio.
- Los abogados activos que hayan obtenido la jubilación ordinaria básica normal y que a la fecha de la solicitud no la hayan hecho efectiva.
- Los abogados activos que hayan obtenido la jubilación anticipada y que a la fecha de la solicitud no la hayan hecho efectiva.
- Los abogados jubilados que hayan obtenido la jubilación ordinaria básica normal.

Art. 2) EXCLUSIONES. Quedan excluidos:

- Los que tengan planes de pago vigente con la Caja por deudas previsionales.
- Los que tengan planes vigentes con la Caja por refinanciación de préstamos.
- Los que se encontraren en mora al 10 de diciembre de cada año por cualquier otra obligación con la Caja.

UNREGISTERED

Art.3) MONTO:

- El monto será hasta el equivalente del importe resultante de la suma de dos cuotas anuales obligatorias máximas
- Para el caso del afiliado jubilado, el monto estará determinado por la cuota, la que no podrá afectar más del treinta por ciento (30%) del haber que perciba, y será descontada directamente por la Caja de los respectivos haberes. Para el caso en que el haber estuviere sujeto a otros descuentos, se prorrateará la afectación.

Created by Unregistered Version

Art.4) VIGENCIA: La operatoria tendrá vigencia entre el día diez (10) de diciembre de un año y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente.

Art.5) PLAZOS DE DEVOLUCION: El préstamo otorgado deberá devolverse en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comenzando la primera el 10 de febrero y finalizando el 10 de diciembre del mismo año.

Art.6) TASAS DE INTERES: La tasa de interés, la que se aplicará en forma directa sobre el capital, será fijada anualmente por el Directorio en el mes de noviembre de cada año.

Art.7) MORA: Las cuotas deberán abonarse los días 10 de cada mes, produciéndose la mora de pleno derecho por el solo transcurso del plazo previsto para el pago, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. En caso de mora, se aplicará sobre el valor de la cuota impaga un interés punitivo, el que será igual a la tasa con que se otorgó préstamo.

UNREGISTERED

Art.8) CADUCIDAD DE PLAZO: La mora en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad automática de los plazos pendientes, considerándose en consecuencia la totalidad de la obligación como de plazo vencido y exigible de pleno derecho. La Caja podrá decretar la caducidad del plazo si por cualquier circunstancia el beneficiario perdiera su condición de afiliado como consecuencia de movimientos matriculares.

Art.9) GASTOS ADMINISTRATIVOS: El beneficiario deberá abonar en concepto de gastos administrativos el uno por ciento (1%) del monto del capital, suma que será descontada en el acto de su otorgamiento.

Art.10) FONDO DE GARANTIA: Establécese un fondo de garantía de cancelación para el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del afiliado, ocurrida esta última con posterioridad a la concesión del préstamo. Consistirá en la cancelación automática de los saldos deudores por cuotas no vencidas a la fecha del evento, siendo condición para su aplicación que se encontraren pagas las cuotas devengadas hasta la ocurrencia del hecho. La mora dejará subsistente el saldo del crédito impago, impidiendo la aplicación del seguro de cancelación. El fondo de garantía de cancelación se integrará con el aporte a cargo del tomador, del dos por ciento (2 %) sobre el monto de cada cuota, suma que se abonará conjuntamente con el importe de la misma.

Art.11) AMORTIZACION ANTICIPADA: El deudor podrá realizar cancelaciones parciales o totales, deduciéndose en este caso el interés sobre el saldo de capital exclusivamente, ya que los gastos administrativos y fondo de garantía deberán abonarse en su integridad.

Art.12) DESISTIMIENTO: Se tendrá por desistido del crédito en forma automática a quien no lo hiciere efectivo en el plazo de 30 días desde la notificación de la puesta a su disposición.

Art. 13) SANCIONES: Los beneficiarios que incurrieren en mora y dieran lugar a la intervención del departamento de asuntos legales en procura de su cobro, y sin perjuicio de que no se hubiera iniciado gestión judicial, no podrán acceder a un nuevo préstamo, cualquiera fuere la operatoria, hasta que hubiere transcurrido dos (2) años aniversario a contar de la cancelación total de la deuda.

Art.14) PROHIBICION DE CANCELACION: Obtenido el préstamo, no se podrá cancelar anticipadamente ningún otro crédito de tasa superior a la prevista en esta operatoria. Para el caso de inobservancia de esta norma, se aplicará al presente la tasa correspondiente a la línea de préstamos cancelada.

UNREGISTERED

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-